

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno  
(2021).

Ejecutivo: 2020-00700.

Demandante: Banco Comercial AV Villas S. A.

Demandados: Jesús Emel Cárdenas Ortiz y María Luz Stela  
Ruiz Landinez.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

Informe dónde reposa el original del pagaré base de la ejecución, así como la primera copia de la escritura pública de hipoteca, toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 *ibid.*).

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **26 de enero de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 007**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Dide

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2447538db352372ead55e327f308d1bc380e7cddde16dbebfc31afca05e6f201**

Documento generado en 25/01/2021 12:52:27 PM